



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.2/2C.27.1/0114-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PFFPA/9.5/2C.27.1/081-2018/MXL.
Fecha de Clasificación: 10/10/2018
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFFPA
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 Fracción VI y XI LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: 1a_05
Fundamento Legal: Art. 113 Fracción I, II y III, y 117 LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] como probable responsable de la comisión de infracciones administrativas en materia ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/134-17/MXL, de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, elaborada y firmada por el C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA, con el carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a la C. ING. JOHANA RAMIREZ CARMONA, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que la empresa se encuentra dentro del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practico visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED] dando cumplimiento a la comisión conferida procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/134-17/MXL de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 15, 15-A, 16 Fracción V y X, 19, 42 Párrafo Primero, 43 Párrafo Primero, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, se tiene por presentados los escritos recibidos en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día diez de mayo del año dos mil diecisiete, elaborado por el [REDACTED] con el carácter de representante legal del establecimiento denominado [REDACTED], mediante el cual comparece en alcance al Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/134-17/MXL, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, realizando las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses convienen; ofreciendo medios de prueba, los cuales se tienen por admitidos por estar reconocidas

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No: PFPA/9.2/2C.27.1/0114-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/081-2018/MXL.

por la Ley y tener relación inmediata con los hechos controvertidos, mismos que serán evaluados posteriormente, en la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo; con fundamento en los artículos 1º 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º, fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; provistos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 43, 45 fracción V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/134-17/MXL, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se desprende que al momento de la visita realizada al establecimiento denominado [REDACTED], y considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos en materia:

EN MATERIA AMBIENTAL:

En la fecha indicada, el personal adscrito a esta Dependencia Federal, se apersonaron en las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED], con la finalidad de realizar una visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que la empresa se encuentra dentro del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
INSPECCIONADO: [REDACTED] E SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO No: PFFPA/9.2/2C.27.1/0114-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/081-2018/MXL.

la Exportación (IMMEX), y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia; atendiendo la presente visita de inspección, con la [REDACTED] con el carácter de [REDACTED] de la empresa, indicando que tiene como actividad económica la fabricación de partes, piezas metálicas, maquinaria y equipo en general (a través de procesos de maquinado de metales)", para lo cual utiliza barras de metal, aceite lubricante y aceite de corte, manifestando que las mercancías a partir de las cuales se generan residuos peligrosos, son comprados dentro del territorio nacional, con lo cual no se llevan a cabo importación de materiales para utilizarse dentro del proceso producto, para lo cual mediante escrito de comparecencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, exhibe Factura No. C305_C520_C787 y C1782 elaborado por la empresa [REDACTED] Factura No. 1618, MIA-011714, MIA-01538 y MIA-01942 elaborada por [REDACTED], Factura No. GFG41474, elaborada por Simec-Acero, S.A. de C.V, con lo cual acredita la compra dentro del territorio nacional de las materias primas utilizadas en su proceso productivo; es por lo anterior y derivado de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al no encontrar hechos u omisiones constitutivos de infracción administrativa a los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, susceptibles de ser sancionadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

III.- Por lo anteriormente expuesto conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

Del análisis realizado al acta de inspección, elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, así como totalidad de las constancias obrantes en el expediente se tiene que no se desprende infracción alguna constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones se presume válido y en consecuencia no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/134-17/MXL de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, por los motivos antes expuestos ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del establecimiento denominado [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numerales 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PPPA/9.2/2C.27.1/0114-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PPPA/9.5/2C.27.1/081-2018/MXL.

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PPPA/9.2/2C.27.1/134-17/MXL, de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, bajo el Expediente Administrativo No. PPPA/9.2/2C.27.1/0114-2017; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED], que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a las instalaciones del predio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental y demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERO.- Se le conmina al establecimiento denominado [REDACTED] para dar cumplimiento en tiempo y forma a la totalidad de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto, en al alcance a que en el desarrollo de su actividad económica y proceso productivo se generen residuos peligrosos, para lo cual habrá de apegarse a los lineamientos y disposiciones reglamentarias de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia; disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos y prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; por lo que deberá dar cumplimiento a la legislación Ambiental en forma permanente y conforme se actualicen las hipótesis aplicables, y no a partir del requerimiento por parte de la autoridad competente para su verificación, ello de conformidad con lo expuesto, fundado y motivado previamente en la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PEP/9.2/2C.27.1/0114-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. PEP/9.5/2C.27.1/081-2018/MXL.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, por conducto de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED] estado de Baja California.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. **CUMPLASE.-**

C.c.p. Oficialía de partes y archivo - Edificio.
C.c.p. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Presente.
C.c.p. Minutario.
IJGP/JALM/116

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

Lic. Alfonso García González No. 198, Colonia Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx